



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 176/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Ángel Hernández Miguel y Luis Arsenio Antonio Cervantes, por su propio derecho.	044580 y 044609

Las constancias anteriores fueron recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de Ángel Hernández Miguel y Luis Arsenio Antonio Cervantes, quienes comparecen por propio derecho a la presente controversia constitucional, realizando diversas manifestaciones y pretendiendo señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que carecen de personalidad alguna para intervenir en el presente asunto.

Esto de conformidad con el artículo 10¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
IV. El Procurador General de la República.